

Sujeto Obligado:	Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Puebla
Recurrente:	Abigail Gris Castillo
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Solicitud:	00487312
Expediente:	70/SSPyTM-PUEBLA-02/2012

Visto el estado procesal del expediente **70/SSPyTM-PUEBLA-02/2012** relativo al recurso de revisión interpuesto por **ABIGAIL GRIS CASTILLO**, en contra de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Puebla, en lo sucesivo el Sujeto Obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El dieciocho de abril de dos mil doce, Abigail Gris Castillo presentó una solicitud de acceso a la información pública ante la Unidad Administrativa de Acceso a la Información del Sujeto Obligado a través del sistema electrónico INFOMEX, en lo sucesivo INFOMEX, la cual se registró bajo el número de folio 00487312, en el que la hoy recurrente solicitó lo siguiente:

“Enlistar y describir las ¿bandas¿ que existen en la ciudad el número de integrantes, colonia donde están, acto delictivo por el que se identifican”

II. El tres de mayo de dos mil doce, el Sujeto Obligado comunicó a la hoy recurrente a través de INFOMEX la respuesta a su solicitud con número de folio 00487312, misma que emitió en los siguientes términos:

“Me permito Informar a Usted que la información solicitada no es posible darla, lo anterior en razón a que las bases de datos albergan los registros necesarios para la generación de esta, en su totalidad, así como la documentación generada como evidencia por el uso de las mismas, cuentan con clasificación “CONFIDENCIAL”, lo anterior con fundamento en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, el artículo 5 fracciones II y XIII, Artículo 9 fracciones I, IV y VI, artículo 40 fracción XXI, artículos 109, 110, 116, 117, 118, 119, 122, 139. Ley de Transparencia y

Sujeto Obligado:	Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Puebla
Recurrente:	Abigail Gris Castillo
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Solicitud:	00487312
Expediente:	70/SSPyTM-PUEBLA-02/2012

Acceso a la Información pública del estado de Puebla artículo 1, Artículo 5, fracción X, artículo 33 y artículo 38.”

III. El dieciséis de mayo de dos mil doce, la solicitante interpuso un recurso de revisión a través de INFOMEX ante la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado, en lo sucesivo la Comisión, por la inconformidad de la respuesta proporcionada.

IV. El veintidós de mayo de dos mil doce, la Coordinadora General de Acuerdos de la Comisión le asignó al recurso de revisión el número de expediente 70/SSPyTM-PUEBLA-02/2012. En dicho auto, se ordenó entregar copia del recurso de revisión y notificar el auto de radicación al Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información del Sujeto Obligado, en lo sucesivo la Unidad, para que rindiera un informe respecto del acto o resolución recurrida debiendo agregar las constancias que le sirvieron de base para la emisión de dicho acto. Asimismo, se hizo del conocimiento a la hoy recurrente del derecho que le asistía para oponerse a la publicación de sus datos personales. Por último, se ordenó turnar el expediente al Comisionado José Luis Javier Fregoso Sánchez en su carácter de Comisionado Ponente para su trámite, estudio y en su caso, proyecto de resolución.

V. El veintiocho de mayo de dos mil doce, se requirió a la hoy recurrente para que señalara debidamente domicilio o medio para recibir notificaciones con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo, las demás notificaciones, aun las de carácter personal, se harían por lista.

Sujeto Obligado:	Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Puebla
Recurrente:	Abigail Gris Castillo
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Solicitud:	00487312
Expediente:	70/SSPyTM-PUEBLA-02/2012

VI. El seis de junio de dos mil doce, se hizo constar que el Sujeto Obligado no dio cumplimiento al requerimiento realizado mediante auto de veintidós de mayo de dos mil doce, por lo que se requirió al Titular de la Unidad para que rindiera un informe respecto del acto o resolución recurrida, apercibido que de no hacerlo se le daría vista a la Contraloría Municipal del Sujeto Obligado. Por otro lado y en virtud de que la recurrente no señaló debidamente domicilio o correo electrónico para recibir notificaciones, se hizo efectivo el apercibimiento decretado mediante auto de veintiocho de mayo de dos mil doce.

VII. El quince de junio de dos mil doce, se hizo constar que la hoy recurrente no hizo manifestación alguna respecto al requerimiento relativo a la publicación de sus datos personales ordenada mediante auto de fecha seis de junio de dos mil doce.

VIII. El veinte de junio de dos mil doce, se hizo consta que el Sujeto Obligado nuevamente no dio cumplimiento al requerimiento realizado mediante acuerdo seis de junio de dos mil doce. En consecuencia, se requirió nuevamente al Titular del Sujeto Obligado para que rindiera su respectivo informe en los términos de Ley. Asimismo, se requirió al Titular de la Unidad para que remitiera el acuerdo de clasificación que restringe el acceso a la información materia de la solicitud.

IX. El nueve de julio de dos mil doce, se hizo constar que el Sujeto Obligado no remitió su respectivo informe derivado del requerimiento dictado mediante auto de fecha veinte de junio de dos mil doce. Asimismo, se requirió nuevamente al Titular de la Unidad para que remitiera el acuerdo de clasificación que le recae a la

Sujeto Obligado:	Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Puebla
Recurrente:	Abigail Gris Castillo
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Solicitud:	00487312
Expediente:	70/SSPyTM-PUEBLA-02/2012

información materia de la solicitud, apercibiéndolo que de no hacerlo, se daría vista ala Contraloría interna del Sujeto Obligado. Por otro lazo, se hizo constar que el titular de la Ponencia estuvo ausente por un plazo de cinco días hábiles, en virtud del primer periodo vacacional.

X. El dieciocho de julio de dos mil doce, se hizo constar que el Sujeto Obligado no remitió el acuerdo de clasificación requerido mediante auto de nueve de julio de dos mi doce. Asimismo, se ordenó turnar los autos para dictar resolución que en derecho corresponda.

XI. El veintinueve de agosto de dos mil doce, se determinó ampliar el término para dictar resolución hasta por treinta días hábiles para agotar el estudio de las constancias que obran en el recurso de revisión.

XII. El cinco de septiembre de dos mil doce, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno de la Comisión para el Acceso a la Información Pública del Estado.

CONSIDERANDO

Primero. El Pleno de esta Comisión es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6° de la Constitución General de la República, 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 8 fracción II, 64, 74 fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, 1 y 9 fracción XVIII del Reglamento

Sujeto Obligado:	Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Puebla
Recurrente:	Abigail Gris Castillo
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Solicitud:	00487312
Expediente:	70/SSPyTM-PUEBLA-02/2012

Interior de la Comisión para el Acceso a la Información Pública de la Administración Pública Estatal.

Segundo. Este recurso de revisión es procedente en términos del artículo 78 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, toda vez que la recurrente considera que existe una negativa en proporcionarle la información pública solicitada.

Tercero. El recurso de revisión se formuló por escrito, cumpliendo además con todos los requisitos aplicables establecidos en el artículo 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

Cuarto. Por lo que se refiere a los requisitos del artículo 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, se cumple con los extremos aplicables al mismo, toda vez que el recurso fue interpuesto por la recurrente ante la Comisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la resolución.

Quinto. La recurrente interpuso el recurso de revisión en los siguientes términos:

“Me inconformo porque la dependencia aduce que es información reservada. Considero que se me esta violando mi derecho a saber. La dependencia pretexto “investigaciones” y “procesos penales”, les reitero que yo no pedi información de dichos procesos legales, simplemente quiero la lista y la descripción del fenómeno de bandas.”

Sujeto Obligado:	Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Puebla
Recurrente:	Abigail Gris Castillo
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Solicitud:	00487312
Expediente:	70/SSPyTM-PUEBLA-02/2012

Cabe mencionar, que el Sujeto Obligado no rindió su informe no obstante haberse requerido en múltiples ocasiones como se desprende de autos, por lo que esta Comisión resolverá el presente recurso de revisión con los elementos que obran en el expediente y determinar si el Sujeto Obligado cumplió o no con la obligación de acceso a la información. Cabe mencionar que las partes no ofrecieron pruebas, no obstante en las constancias que obran en autos se advierte la existencia de la solicitud así como la respuesta proporcionada a la misma.

Sexto. Para un mejor estudio y análisis de la presente solicitud, se dividirá en los siguientes incisos:

- a) Enlistar y describir las bandas que existen en la ciudad, número de integrantes y acto delictivo por el que se identifican.
- b) Las colonias donde se encuentran las bandas que existen en la ciudad.

Séptimo. Se procede al análisis de la solicitud de acceso a la información en el que la hoy recurrente solicitó enlistar y describir las bandas que existen en la Ciudad, el número de integrantes y el acto delictivo por el que se identifican; al respecto, el Sujeto Obligado contestó que la información tenía el carácter confidencial, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 5 fracciones II y XIII, 9 fracciones I, IV y VI, 40 fracción XXI, 109, 110, 116, 117, 118, 119, 122 y 139 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública así como en los

Sujeto Obligado:	Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Puebla
Recurrente:	Abigail Gris Castillo
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Solicitud:	00487312
Expediente:	70/SSPyTM-PUEBLA-02/2012

diversos 1, 5 fracción X, 33 y 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

La hoy recurrente en el recurso de revisión manifestó que se le transgredía su derecho a saber ya que no había solicitado información respecto a procesos penales, sino la lista y descripción del fenómeno de bandas.

El Sujeto Obligado no emitió informe alguno, no obstante haberse requerido en los términos dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

Así las cosas se procede al estudio de la respuesta proporcionada a la solicitud materia del presente recurso de revisión. En dicha respuesta, se aduce que lo requerido tiene el carácter de acceso restringido en la modalidad de confidencial, es decir, información que de acuerdo con el artículo 5 fracción X de la Ley de la materia es aquella que contiene datos personales y en poder de los Sujetos Obligados, susceptible de ser tutelada por el derecho a la vida privada, honor y a la propia imagen, la información protegida por el secreto comercial, industrial, bancario, fiduciario, fiscal y profesional, así como la protegida por la legislación en materia de derechos de autor, propiedad intelectual, la relativa al patrimonio de una persona física o jurídica de derecho privado entregada con tal carácter al Sujeto Obligado. No obstante la afirmación del Sujeto Obligado, lo cierto es que la naturaleza de los datos requeridos no actualizan los supuestos referidos. Ahora bien la información materia de la solicitud, podría encuadrar en algunas de las fracciones contempladas en el artículo 33 de la Ley de Transparencia, relativa a la información de carácter reservado, ya que, como se desprende de la misma respuesta, el Sujeto Obligado refirió que de ser proporcionada se pondría en

Sujeto Obligado:	Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Puebla
Recurrente:	Abigail Gris Castillo
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Solicitud:	00487312
Expediente:	70/SSPyTM-PUEBLA-02/2012

riesgo las investigaciones realizadas en los procesos penales en las que se puede ver involucradas dichas bandas y en las que podría afectarse, de algún modo, la inteligencia para el combate de la delincuencia; aunado a ello, la respuesta se funda entre otros artículos, en el diverso 33 del cuerpo de leyes referido líneas arriba.

Aclarado lo anterior, no debe pasar desapercibido que la información que revista el carácter de reservada debe clasificarse únicamente mediante un acuerdo de clasificación como lo dispone el artículo 34 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado. Al respecto, debe decirse que el Sujeto Obligado no remitió a este órgano colegiado dicho acuerdo no obstante los requerimientos realizados al mismo, por lo que con el objeto de observar las disposiciones contenidas en la Ley de Transparencia y vigilar el debido cumplimiento de la misma, en la presente resolución debe determinarse la naturaleza de la información concatenado con los fundamentos y argumentos aducidos en la respuesta proporcionada. En ese sentido, se procede a la transcripción de los siguientes artículos:

Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública

“Artículo 5.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

...

II. Bases de Datos Criminalísticas y de Personal: Las bases de datos nacionales y la información contenida en ellas, en materia de detenciones, información criminal, personal de seguridad pública, servicios de seguridad privada, armamento y equipo, vehículos, huellas dactilares, teléfonos celulares, sentenciados y las demás necesarias para la operación del Sistema.

XIII. Registro Nacional: el Registro Nacional de Personal de las instituciones de Seguridad Pública.”

Sujeto Obligado: **Secretaría de Seguridad Pública
y Tránsito Municipal de Puebla**
Recurrente: **Abigail Gris Castillo**
Ponente: **José Luis Javier Fregoso
Sánchez**
Solicitud: **00487312**
Expediente: **70/SSPyTM-PUEBLA-02/2012**

“Artículo 9.- Las Conferencias Nacionales, los consejos locales y demás instancias del Sistema, observarán lo dispuesto en las resoluciones y acuerdos generales que emita el Consejo General.

En caso de contradicción entre las resoluciones y acuerdo generales adoptados por las conferencias, el Consejo Nacional determinará la que deba prevalecer.”

“Artículo 40.- Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública se sujetarán a las siguientes obligaciones:

...

XXI.- Abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes, reportes o cualquier otra información reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de su empleo, cargo o comisión.”

“Artículo 109. La Federación, los Estados, el Distrito Federal y los municipios, suministrarán, sistematizarán, consultarán, analizarán y actualizarán, la información que diariamente se genere sobre Seguridad Pública mediante los sistemas e instrumentos tecnológicos respectivos.

El Presidente del Consejo Nacional dictará las medidas necesarias, además de las ya previstas en la Ley, para la integración y preservación de la información administrada y sistematizada mediante los instrumentos de información sobre Seguridad Pública.

Las Instituciones de Procuración de Justicia tendrán acceso a la información contenida en las bases de datos criminalísticos y de personal, en el ámbito de su función de investigación y persecución de los delitos.

Sujeto Obligado: **Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Puebla**
Recurrente: **Abigail Gris Castillo**
Ponente: **José Luis Javier Fregoso Sánchez**
Solicitud: **00487312**
Expediente: **70/SSPyTM-PUEBLA-02/2012**

La información sobre administración de justicia, podrá ser integrada las bases de datos criminalísticas y de personal, a través de convenios con el Poder Judicial de la Federación y los Tribunales Superiores de Justicia de los tres órdenes de gobierno, en sus respectivos ámbitos de competencia y con estricto apego a las disposiciones legales aplicables.

El acceso a las bases de datos del sistema estará condicionado al cumplimiento de esta Ley, los acuerdos generales, los convenios y demás disposiciones que de la propia Ley emanen.”

“Artículo 110.- Los integrantes del Sistema están obligados a compartir la información sobre Seguridad Pública que obre en sus bases de datos, con las del Centro Nacional de Información, en los términos de las disposiciones normativas aplicables.

La información contenida en las bases de datos del sistema nacional de información, en los términos de las disposiciones normativas aplicables.

La información contenida en las bases de datos del sistema nacional de información sobre seguridad pública, podrá ser certificada por la autoridad respectiva y tendrá valor probatorio que las disposiciones legales determinen.”

“Artículo 116.- Las instituciones de Seguridad Pública serán responsables de la administración, guardia y custodia de los datos que integran este registro, su violación se sancionará de acuerdo con las disposiciones previstas en la legislación penal aplicable.”

“Artículo 117. La Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios serán responsables de integrar y actualizar el sistema único de información criminal, con la información que generen las Instituciones de Procuración de Justicia e Instituciones Policiales, que coadyuve a salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos, mediante la prevención, persecución y sanción de las infracciones y delitos, así como la reinserción social del delincuente y del adolescente.”

Sujeto Obligado: **Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Puebla**
Recurrente: **Abigail Gris Castillo**
Ponente: **José Luis Javier Fregoso Sánchez**
Solicitud: **00487312**
Expediente: **70/SSPyTM-PUEBLA-02/2012**

“Artículo 118.- Dentro del sistema único de información criminal se integrará una base nacional de datos de consulta obligatoria en las actividades de Seguridad Pública, sobre personas indiciadas, procesadas o sentenciadas, donde se incluyan su perfil criminológico, medios de identificación, recursos y modos de operación.

Esta base nacional de datos se actualizará permanentemente y se conformará con la información que aporten las Instituciones de Seguridad Pública, relativa a las investigaciones, procedimientos penales, órdenes de detención y aprehensión, procesos penales, sentencias o ejecución de penas.”

“Artículo 119.- Las Instituciones de Procuración de Justicia podrán reservarse la información que ponga en riesgo alguna investigación, conforme a las disposiciones aplicables, pero la proporcionarán al sistema único de información criminal inmediatamente después que deje de existir tal condición.”

“Artículo 122.- El Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública, conforme lo acuerden las Conferencias Nacionales de Procuración de Justicia y de Secretarios de Seguridad Pública, contendrá la información actualizada, relativa a los integrantes de las Instituciones de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, el cual contendrá por lo menos:

I. Los datos que permitan identificar plenamente y localizar al servidor público, sus huellas digitales, fotografía, escolaridad y antecedentes en el servicio, así como su trayectoria en la seguridad pública;

II- Los estímulos, reconocimientos y sanciones a que se haya hecho acreedor el servidor público y;

III.- Cualquier cambio de adscripción, actividad o rango del servidor público, así como las razones que lo motivaron.”

Sujeto Obligado: **Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Puebla**
Recurrente: **Abigail Gris Castillo**
Ponente: **José Luis Javier Fregoso Sánchez**
Solicitud: **00487312**
Expediente: **70/SSPyTM-PUEBLA-02/2012**

“Artículo 139.- Se sancionará con dos a ocho años de prisión y de quinientos a mil días multa, a quien:

I.- Ingrese dolosamente a las bases de datos del Sistema Nacional de Seguridad Pública previstos en esta Ley, sin tener derecho a ello o, teniéndolo, ingrese a sabiendas información errónea, que dañe o que pretenda dañar en cualquier forma la información, las bases de datos o los equipos o sistemas que las contengan;

II.- Divulgue de manera ilícita información clasificada de las bases de datos o sistemas informáticos a que se refiere esta Ley.

III.- Inscriba o registre en la base de datos del personal de las instituciones de seguridad pública, prevista en esta Ley, como miembro o integrante de una institución de Seguridad Pública de cualquier orden de gobierno, a persona que no cuente con la certificación exigible conforme a la Ley, o a sabiendas de que la certificación es ilícita, y:

IV.- Asigne nombramiento de policía, ministerios público o perito oficial a persona que no haya sido certificada y registrada en los términos de esta Ley.

Si el responsable es o hubiera sido servidor público de las instituciones de seguridad pública, se impondrá hasta una mitad más de la pena correspondiente, además, la inhabilitación por un plazo igual al de la pena de prisión impuesta para desempeñarse como servidor público en cualquier orden de gobierno, y en su caso, la destitución.”

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado

“Artículo 1.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público, de observancia general y obligatoria en el Estado de Puebla y sus Municipios.

Sujeto Obligado:	Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Puebla
Recurrente:	Abigail Gris Castillo
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Solicitud:	00487312
Expediente:	70/SSPyTM-PUEBLA-02/2012

El presente ordenamiento contempla los principios establecidos en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; tiene por objeto hacer transparente el ejercicio de la función pública y garantizar el efectivo acceso de toda persona a la información pública que generen, administren o poseen los Sujetos Obligados.”

“Artículo 5.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:

X. Información Confidencial: aquella que contiene datos personales y se encuentra en posesión de los Sujetos Obligados, susceptible de ser tutelada por el derecho a la vida privada, el honor y la propia imagen; la información protegida por el secreto comercial, industrial, bancario, fiduciario, fiscal y profesional; la información protegida por la legislación en materia de derecho de autor, propiedad intelectual; relativa al patrimonio de una persona física o jurídica de derecho privado, entregada con tal carácter a cualquier Sujeto Obligado, física o jurídica de derecho privado, entregada con tal carácter a cualquier Sujeto Obligado”.

“Artículo 33.- Para efectos de esta Ley, se considera información reservada:

I.-La que de revelarse pueda causar perjuicio o daño irreparable a las funciones públicas, comprometa la estabilidad, la gobernabilidad o la seguridad del Estado o los Municipios, así como aquella que pudiera poner en peligro la propiedad o posesión del patrimonio estatal o municipal o la seguridad de las instalaciones y personal de los Sujetos Obligados;

II.-Aquella cuya divulgación ponga en riesgo la vida, la seguridad, los bienes, la familia o la salud de cualquier persona o impida las actividades de verificación sobre el cumplimiento de las leyes, prevención o persecución de los delitos, la impartición de justicia y la recaudación de las contribuciones;

III.- Los expedientes, archivos y documentos que se obtengan producto de las actividades relativas a la prevención y persecución de los delitos, que llevan a

Sujeto Obligado: **Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Puebla**
Recurrente: **Abigail Gris Castillo**
Ponente: **José Luis Javier Fregoso Sánchez**
Solicitud: **00487312**
Expediente: **70/SSPyTM-PUEBLA-02/2012**

cabo las autoridades en materia de seguridad pública y procuración de justicia en el Estado, así como las averiguaciones previas;

IV.- Los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, hasta que exista resolución definitiva y ejecutoriada:

V.- La generada por la realización de un trámite administrativo hasta la finalización del mismo;

VI.- Los procedimientos de responsabilidad de los Sujetos Obligados, así como de quejas o denuncias presentada contra los mismos, ante los órganos de control conducentes, en tanto no se haya dictado resolución definitiva;

VII.- Las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, en tanto pueda influenciar un proceso de toma de decisiones que afecte el interés público y hasta que no sea adoptada la decisión definitiva. En todos los casos, se deberá documentar la decisión definitiva;

VIII.- La contenida en informes, consultas y toda clase de escritos relacionados con la definición de estrategias y medidas a tomar por los Sujetos Obligados en materia de controversias legales;

IX.- La transcripción de las reuniones e información obtenida por las Comisiones Generales del Congreso del Estado, cuando se reúnan en el ejercicio de sus funciones fiscalizadoras para recabar la información que podría estar incluida en los supuestos de este artículo;

X.- La relacionada con cuestiones científicas, técnicas o cualquier otra similar cuya revelación pueda perjudicar o lesionar los intereses generales;

XI.- Las partes de los estudios y proyectos cuya divulgación puede causar daño o perjuicio al interés del Estado o Municipios, o suponga un riesgo para su realización;

XII. La información que otros Estados u Organismos Internacionales entreguen con tal carácter a los Sujetos Obligados;

XIII. La contenida en las revisiones y auditorías realizadas por los órganos de control o de fiscalización estatales o particulares, hasta en tanto se presenten ante

Sujeto Obligado:	Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Puebla
Recurrente:	Abigail Gris Castillo
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Solicitud:	00487312
Expediente:	70/SSPyTM-PUEBLA-02/2012

la autoridad competente las conclusiones respectivas y haya definitividad en los procedimientos consecuentes; y

XIV. La que por disposición expresa de una Ley sea considerada como reservada.”

“Artículo 38. Se considera información confidencial:

I.- Los datos personales;

II.- La información protegida por el secreto comercial, industrial, bancario, fiduciario, fiscal y profesional;

III.- La información protegida por la legislación en la materia de derechos de autor y propiedad intelectual;

IV. La relativa al patrimonio de una persona física o jurídica de derecho privado, entregada con tal carácter a cualquier Sujeto Obligado; y

V. La relacionada con el derecho a la vida privada, el honor y la propia imagen.”

En términos de las disposiciones legales transcritas, esta Comisión determina no realizar el estudio correspondiente a los artículos citados de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como de los artículos 1, 5 fracción X y 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado toda vez que no clasifican la información en la modalidad de confidencial; excepción hecha a las fracciones del artículo 33 de la Ley de la materia.

En esa tesitura se determina que lo requerido no causa perjuicio o daño irreparable a las funciones públicas, la estabilidad, gobernabilidad o la seguridad del estado o los municipios o que ponga en peligro la propiedad o posesión del patrimonio estatal o municipal o la seguridad de las instalaciones y personal de los Sujetos Obligados.

Sujeto Obligado:	Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Puebla
Recurrente:	Abigail Gris Castillo
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Solicitud:	00487312
Expediente:	70/SSPyTM-PUEBLA-02/2012

Tampoco es información cuya divulgación ponga en riesgo la vida, la seguridad, los bienes, la familia o la salud de cualquier persona o impida las actividades de verificación sobre el cumplimiento de leyes, prevención o persecución de los delitos, impartición de justicia, recaudación de contribuciones, o que se trate de expedientes, archivos y documentos producto de las actividades de prevención y persecución de los delitos llevados a cabo por las autoridades en materia de seguridad pública y procuración de justicia así como las averiguaciones previas o bien, que se trate de expediente judiciales o procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio hasta que exista resolución definitiva y ejecutoriada.

En términos del párrafo inmediato anterior, el Sujeto Obligado adujo que se pondría en riesgo las investigaciones realizadas por el Sujeto Obligado así como los procesos penales en los que se puede ver involucradas dichas bandas en perjuicio de la inteligencia implementada para el combate de la delincuencia. Respecto a estos rubros, por la generalidad y características propias de la información no obstaculizan las funciones que una autoridad realice como órgano investigador o persecutor de los delitos pues no se transgrede la segura conducción de la investigación, sin que ello implique, por otro lado, menoscabar la capacidad de las operaciones llevadas a cabo por el Sujeto Obligado para cumplir sus funciones, pues de las mismas no se desprende dato alguno relacionado con las estrategias de inteligencia implementadas para el combate de la delincuencia. Del mismo modo, de la naturaleza de la información no se desprende el trámite o estado procesal de los procesos penales en los que podrían estar involucradas dichas bandas.

Por otro lado, lo requerido en la solicitud tampoco trata de información relacionada con un trámite administrativo hasta la finalización del mismo, no se trata de un

Sujeto Obligado:	Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Puebla
Recurrente:	Abigail Gris Castillo
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Solicitud:	00487312
Expediente:	70/SSPyTM-PUEBLA-02/2012

procedimiento de responsabilidad de los Sujetos Obligados, o de quejas o denuncias presentadas contra los mismos ante los órganos de control; no se trata de opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos y que pueda influenciar un proceso de toma de decisiones afectando al interés público. No es información relacionada con estrategias y medidas a tomar por los Sujetos Obligados en materia de controversias legales.

Asimismo, la información materia de la solicitud tampoco trata de reuniones e información obtenida por las Comisiones Generales del Congreso reunidas en el ejercicio de funciones fiscalizadoras o que sea información relacionada con cuestiones científicas, técnicas o cualquier otra similar cuya revelación pueda perjudicar intereses generales. Del mismo modo, no forma parte de estudios y proyectos cuya divulgación puede causar daño o perjuicio al interés del Estado o municipios o suponga un riesgo para su realización. No es información que otros estados u organismos internacionales entreguen con tal carácter a los Sujetos Obligados o que se encuentre contenidas en las revisiones y auditorías realizadas por los órganos de control o de fiscalización estatales o particulares hasta en tanto se presenten ante la autoridad competente las conclusiones respectivas y haya definitividad en los procedimientos consecuentes.

No debe pasarse por alto que el Sujeto Obligado no acreditó con prueba alguna que la información requerida por la hoy recurrente revista el carácter de reservada, limitándose a realizar afirmaciones sin que existan en autos elementos objetivos de convicción que lo determinen.

Sujeto Obligado:	Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Puebla
Recurrente:	Abigail Gris Castillo
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Solicitud:	00487312
Expediente:	70/SSPyTM-PUEBLA-02/2012

En las relatadas circunstancias, lo procedente es que el Sujeto Obligado respecto a esta parte de la solicitud, entregue, por un lado, respecto a la expresión “enlistar” el **número** de bandas que existen en la Ciudad y por otro lado el **número** de integrantes, así como lo relativo al acto delictivo por el que se identifican, en virtud de constituir información de carácter estadístico, genérico y que no identifica o individualiza a las bandas criminales, por lo que no transgrede los bienes jurídicamente tutelados del artículo 33 de la Ley de Transparencia. Debe decirse que el nombre de la banda no es factible otorgarse en virtud de poner en riesgo alguna investigación o acciones de prevención que pudiere haber iniciado el Sujeto Obligado u otra institución con funciones de prevención o persecución de los delitos.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, se **REVOCA** la respuesta proporcionada a esta parte de la solicitud de información con el objeto de que el Sujeto Obligado proporcione a la hoy recurrente los datos correspondientes al número de bandas (enlistado), número de integrantes y el acto delictivo por el que se identifican.

Octavo. Se procede al análisis del inciso b) en que se dividió la solicitud relativa a las colonias donde se ubican las bandas que existen en la Ciudad; en la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado refirió que la información tenía el carácter confidencial, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 5 fracciones II y XIII, 9 fracciones I, IV y VI, 40 fracción XXI, 109, 110, 116, 117, 118, 119, 122 y 139 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública así como en los diversos 1, 5 fracción X, 33 y 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

Sujeto Obligado:	Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Puebla
Recurrente:	Abigail Gris Castillo
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Solicitud:	00487312
Expediente:	70/SSPyTM-PUEBLA-02/2012

La hoy recurrente en el recurso de revisión manifestó que se le transgredía su derecho a saber ya que no había solicitado información respecto a procesos penales, sino la lista y descripción del fenómeno de bandas.

El Sujeto Obligado no emitió informe alguno, no obstante haberse requerido en los términos dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

Debe advertirse, que si bien el Sujeto Obligado clasificó la información con el carácter de confidencial, la misma podría revestir el carácter de reservada por las consideraciones vertidas en el considerando inmediato anterior.

Ahora bien, respecto a este punto que se analiza esta Comisión determina mantener la reserva de lo pretendido por la hoy recurrente, pues dar a conocer el nombre de las colonias donde se ubican dichas bandas podría obstaculizar o menoscabar las operaciones o estrategias contra la delincuencia llevadas a cabo por el Sujeto Obligado, pues el contenido de la información implicaría la movilización de las agrupaciones delictivas a otras áreas geográficas, entorpeciendo con ello las funciones en materia de seguridad pública y la capacidad del Sujeto Obligado en el cumplimiento de sus fines; actualizándose las causales de reserva establecidas en la fracción II del artículo 33 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, se **CONFIRMA** el acto impugnado en la parte a que se refiere el inciso b) en que fue

Sujeto Obligado:	Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Puebla
Recurrente:	Abigail Gris Castillo
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Solicitud:	00487312
Expediente:	70/SSPyTM-PUEBLA-02/2012

dividida la solicitud de acceso a la información pública, materia del presente recurso de revisión.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Primero. Se **REVOCA** la respuesta proporcionada al inciso a) de la solicitud en términos del considerando **SÉPTIMO**.

Segundo. Se **CONFIRMA** el acto impugnado al inciso b) de la solicitud en términos del considerando **OCTAVO**.

Tercero. Cúmplase la presente resolución en un término que no exceda de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación.

Cuarto. Se instruye a la Coordinadora General de Acuerdos para que de seguimiento al cumplimiento de la presente resolución, con fundamento en la facultad que le otorga el Reglamento Interior de esta Comisión.

Una vez que se declare que ha causado ejecutoria la presente resolución, archívese el expediente.

Sujeto Obligado: **Secretaría de Seguridad Pública
y Tránsito Municipal de Puebla**
Recurrente: **Abigail Gris Castillo**
Ponente: **José Luis Javier Fregoso
Sánchez**
Solicitud: **00487312**
Expediente: **70/SSPyTM-PUEBLA-02/2012**

Notifíquese la presente resolución personalmente a la recurrente y por oficio a la Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Puebla.

Así lo resolvieron por UNANIMIDAD de votos los Comisionados de la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales JOSÉ LUIS JAVIER FREGOSO SÁNCHEZ, BLANCA LILIA IBARRA CADENA y SAMUEL RANGEL RODRÍGUEZ siendo ponente el primero de los mencionados, en Sesión de Pleno celebrada en la Ciudad de Puebla, Puebla el ocho de octubre de dos mil doce, asistidos por Irma Méndez Rojas, Coordinadora General de Acuerdos.

Se ponen a disposición del recurrente, para su atención, los números telefónicos (01 222) 7 77 11 11, 7 77 11 35 y el correo electrónico irma.mendez@caip.org.mx para que comunique a esta Comisión sobre el cumplimiento de la presente resolución.

BLANCA LILIA IBARRA CADENA
COMISIONADA PRESIDENTA

JOSÉ LUIS JAVIER FREGOSO SÁNCHEZ
COMISIONADO

SAMUEL RANGEL RODRÍGUEZ
COMISIONADO

IRMA MÉNDEZ ROJAS
COORDINADORA GENERAL DE ACUERDOS